



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE – PROVINCIA DE ITATA
I MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



REF: APRUEBA CONTRATO COMODATO
AYUDAS TÉCNICAS

TREHUACO,

20 ABR 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 0738

VISTOS:

1. El contrato de comodato de catre clínico suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y Don(ña) **MARCO AURELIO PÉREZ VERA, RUT [REDACTED]**.
2. El convenio de transferencia de recursos para la Ejecución del proyecto: Programa de Ayudas Técnica y Especialidades código FSDÑ 0032, de fecha 23 de agosto de 2022 con el Gobierno Regional;
3. Las facultades privativas con que cuenta la municipalidad de Trehuaco en el ámbito de desarrollo comunitario y que permiten disponer de bienes de su propiedad para entregarlos en comodato a personas en situación de precariedad; y,
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de ejecutar el convenio suscrito con el Gobierno Regional, con la finalidad de ayudar a la comunidad.

DECRETO:

1. **Apruébese** contrato comodato con fecha **31 DE ENERO DE 2023** suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE TREHUACO** y doña **MARCO AURELIO PÉREZ VERA, RUT [REDACTED]**, en representación de don(ña) **MANUEL SEGUNDO MUÑOZ ZAPATA, RUT [REDACTED]**, mediante el cual el Municipio entrega en comodato el bien que se individualiza en el contrato respectivo, por un periodo de un año renovable.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUCY CARTES RAMÍREZ

SECRETARIA MUNICIPAL

REE/LOB/mmb

RAÚL ESPEJO ESCOBAR

ALCALDE

DISTRIBUCION: DESAMU (1), DIDECO (1), Sec. Municipal (1), Interesados (1)





CONTRATO DE COMODATO MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

En Trehuaco, **31 DE ENERO DE 2023**, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, Rut: **69.250.600-5**, con domicilio en Gonzalo Urrejola n°460 representada por su alcalde don **RAÚL JAIME ESPEJO ESCOBAR**, RUT [REDACTED] y, por otra parte, don(ña): **MARCO AURELIO PÉREZ VERA**, RUT [REDACTED], en representación de Don, **MANUEL SEGUNDO MUÑOS ZAPATA**, RUT [REDACTED] domiciliado(a) en **SECTOR PANIAGUA S/A** comuna de Trehuaco; en adelante "el comodatario(a)", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Trehuaco, de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.965 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuenta con facultades privativas en el ámbito de la promoción de desarrollo comunitario, para lo cual puede disponer de bienes de su propiedad y entregarlos en comodato.

SEGUNDO: El comodante, la Municipalidad de Trehuaco, es dueña del siguiente bien material:

1. Bien: **CATRE CLINICO ELECTRICO**

2. Características:

- Cama Electrónica, con control conectado a la cama que permite el manejo y bloqueo.
- Habilitado para colchones de 90x200, de hasta 16 cm de alto.
- Ajuste de altura entre 40-80 cm.
- Cama con 4 posiciones para ajuste.
- Protecciones laterales continuos de 37 cm de alto.
- Dos barandas laterales retractiles o abatibles de fácil uso y que sean seguras.

3. Condición: Nuevo

4. Inventario Interno: 202212003

5. Marca: Burmeier



TERCERO: Por este acto, “el comodante”, en consideración a lo expuesto precedentemente y teniendo a la vista certificación médica y evaluación de vulnerabilidad social, da en comodato a don(ña) **MARCO AURELIO PÉREZ VERA, RUT [REDACTED]**, “el comodatario”, la especie señalada en la cláusula anterior y le hace entrega de éste. El comodatario la recibe en el estado en que se encuentra según condiciones señaladas, y acepta expresivamente recibirla en comodato.

CUARTO: “El comodatario” se compromete a destinar el bien objeto de este contrato, única y exclusivamente para el uso personal de Don(ña) **MANUEL SEGUNDO MUÑOS ZAPATA, RUT [REDACTED]**

QUINTO: Se otorga el presente comodato por un plazo de **1 año** y comenzará a regir desde la dictación del respectivo decreto alcaldicio que lo apruebe, renovables por periodos iguales si la municipalidad no manifiesta voluntad de poner término de contrato, por escrito, dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento. Las partes de común acuerdo podrán poner término en cualquier momento al referido comodato. Asimismo, la municipalidad se reserva la facultad de poner término al presente comodato en cualquier momento, cuando verifique que el comodatario no esté cumpliendo con la finalidad por la cual fue entregado el bien, así también, el comodatario tendrá idéntica facultad en caso de no ser necesaria la tenencia del bien entregado, sea por fallecimiento o evaluación médica.

SEXTO: “El comodatario” se obliga a mantener la especie objeto de este contrato en perfectas condiciones de uso y será de su responsabilidad toda pérdida o deterioro que pueda experimentar, salvo el desgaste natural por el uso, conforme lo dispuesto en el artículo 2178 del Código Civil.

SÉPTIMO: Los gastos de cuidado, conservación y demás, serán de cargo del comodatario. Esta obligación se mantendrá hasta la fecha de devolución del bien.

OCTAVO: El comodatario no podrá ceder o vender el objeto de este contrato.



NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas Sexta, Séptima y Octava, faculta al comodante para poner término inmediatamente al presente contrato debiendo procederse a la restitución inmediata del bien.

DÉCIMO: El Departamento de DESAMU a través del equipo postrado (Enfermera coordinadora), actuará como órgano supervisor del presente comodato realizando inspecciones **trimestrales** del estado del bien de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: En señal de conformidad las partes, previa lectura ratifican y firman el presente contrato.


MARCO PÉREZ VERA
RUT 


RAUL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE

